RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-619, informándole que la parte demandada DOTACIONES CLAUDIA SAS y HECTOR JULIO GONZALEZ SARMIENTO, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.49-79 y 84-93) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la sociedad demandada DOTACIONES CLAUDIA, SAS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DOTACIONES CLAUDIA SAS (fls.49 a 79), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la persona natural demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. *El demandado HECTOR JULIO GOMEZ SARMIENTO, no efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda ni manifestó las razones de su respuesta, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. Además, deberá pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda.*

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ELIZABETH VICTORIA GOMEZ MORENO, identificado(a) con la C.C Nro.41.767.288 y T.P No. 37.388 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.57-58 y 86-88).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-12-22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ad78b7b76382ff2298cb7e06780f47b7a0cc1ebc0714b3c86204bbb6e3260**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-086, informándole que la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.63-232) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.63-232), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la parte demandada solicito se llame en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y/o AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Por reunir los requisitos de ley, se acepta el llamado en garantía a dicha compañía y se ordena su notificación (fls.160 252).

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la llamada en garantía, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado(a) con la C.C Nro.53.140.467 y T.P No. 199.923 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte demandada

AFP COLFONDOS.S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.85-159).

Cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo de su trámite.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-12-22

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8a05c0624ad78f4af1df8cf074d035b614dedfe596805bbe7bf9fe0fd05ed0**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-258, informándole que la demandada AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.168-188) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. *La parte demandada, no aporto la totalidad de la documental enunciada en el acápite de contestación de la demanda que reposa en su poder, de conformidad con el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*
2. *La parte demandada no aporto el poder, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTS, el cual además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.*

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5)

días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-12-22

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea9288f4ca5d425ac2f023f017cdede3b3ca961a1cd96c5d70cc6f68509716**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-175, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.80-216) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.80-216), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consideración a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya*

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado(a) con la C.C Nro.19.499.248 y T.P No. 63.604 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.183-216).

Así mismo, se admite la demanda de reconvención presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A y se corre traslado a la parte demandante reconvenida por el termino de tres (3) días hábiles, que se comenzaran a contar a partir de la notificación por estrados de esta audiencia, conforme lo disponen los artículos 75 y 76 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-12-22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795849435c7273394ae026f47fc692d7008685a7a2c8c5e349f7ef93a34e5269**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-246, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A, AFP COLFONDOS S.A, AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.350-901) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 904-905. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR.S.A., AFP COLFONDOS S.A, AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PORVENIR.S.A., AFP COLFONDOS S.A, AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A (fls.350-901), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.617-638).

Se reconoce personería al Dr(a). NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.469.231 y T.P No. 365.094 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.430-481).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.502-576).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LAURA LOPEZ ALVAREZ, identificado (a) con la C.C No.11.524.661.800 y T.P. No.365.499 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial principal de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.735-742).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.790-805).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.806-813). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-01-23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc88af21063e4d51b7efbdaf99382cfef4fd178d232e1b99b6afc3d801bdd0f**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-259, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.137-874). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A (fls.137-874), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.380-401).

Se reconoce personería al Dr(a). DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.018.966 y T.P No. 373906 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.755-807).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.158-173).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.864-874).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.193-200). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-01-23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7382e9f98a8ca6de3e992f16120790b008ddff40e3b32ff7ceaa794fd576bd**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-261, informándole que la demandada COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.77-161). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS (fls.77-161), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MISAEL TRIANA CARDONA., identificado (a) con la C.C No.80.002.404 y T.P. No.135.830 del CSJ., como apoderado(a) especial de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.97-99).

Teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2022, fue sancionada la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia". *Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la*

respectiva notificación a la demandada BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A, del auto admisorio de la demanda, a su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho, para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-22

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3cd17fafc0b6655aad1a975e6aff5d45fe5efaf6994e56980feb94eca74dbb**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-275, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, AFP COLFONDOS.S. A Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.323-855). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, AFP COLFONDOS.S.A Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, AFP COLFONDOS.S.A Y AFP SKANDIA S.A (fls.323-855), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.777-798).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.360-401).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial principal de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.463-555).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.583-598).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SARA TOBAR SALAZAR., identificado(a) con la C.C Nro.1.039.460.602 y T.P No. 286.366 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.831-837).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.646-653). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-01-23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e272eec0e6bee89da12059541698dd0cace0a18319b19ee7fb2851784cf77dd**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-282, informándole que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.53-113). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls.53-113), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.79 y ss).

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la entidad demandada solicito se vincule como litis consorte necesario a la señora MARINA NIETO GONZALEZ. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha señora y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la señora MARINA NIETO GONZALEZ, por lo tanto, se

ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho, para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f34fa86e246d8b748686855d2c2a74f84af564591bbd1065b5c81821b2aabc1**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-306, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.177-798). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PORVENIR.S.A., AFP PROTECCION S.A, Y AFP SKANDIA S.A (fls.177-798), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.370-391).

Se reconoce personería al Dr(a). DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.018.966 y T.P No. 373906 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.276-328).

Se reconoce personería al Dr(a). DANIEL ANDRES PAEZ ERAZO, identificado(a) con la C.C Nro.1.085.291.127 y T.P No. 329.936 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.461-512).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.053.372 y T.P No.317.228 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.788-798).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.513-522). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-01-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e0ba7b74860a432e3d59abc3847ba279ff6470967660af758668941b47fff**
Documento generado en 01/02/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica